

por coordinación de las conferencias en el sistema de las Naciones Unidas, incluso los servicios y las instalaciones de conferencias, y celebrar consultas apropiadas al respecto;

g) Vigilar la aplicación de todas las resoluciones de la Asamblea General sobre la organización, la prestación de servicios y la documentación relativas a reuniones y conferencias;

h) Vigilar la política de publicaciones de la Organización, con la ayuda de la Junta de Publicaciones de la Secretaría y teniendo en cuenta la posición que hayan adoptado al respecto el Comité de Información y otros órganos pertinentes;

i) Presentar un informe anual a la Asamblea General sobre la cuestión.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

*
* * *

De conformidad con el párrafo 2 de la resolución, el Presidente de la Asamblea General informó al Secretario General, en una comunicación de fecha 3 de enero de 1989, de que tras la celebración de consultas el Comité de Conferencias se componía de los Estados Miembros siguientes⁷⁸: AUSTRIA*, CHILE**, CHIPRE**, EGIPTO**, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, ETIOPIA**, FIJI*, FRANCIA**, GHANA***, HONDURAS***, INDONESIA***, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)*, JAMAICA***, JAPÓN**, MÉXICO*, MOZAMBIQUE***, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE***, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA***, SENEGAL*, TÚNEZ* y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS**.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1989.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1990.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1991.

C

CONTROL Y LIMITACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2292 (XXII), de 8 de diciembre de 1967, 2538 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, 3415 (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 34/50, de 23 de noviembre de 1979, 35/10 B, de 3 de noviembre de 1980, 36/117, de 10 de diciembre de 1981, 37/14 C, de 16 de noviembre de 1982, 40/243, sección III, de 18 de diciembre de 1985, 41/177 D, de 5 de diciembre de 1986, y 42/207, de 11 de diciembre de 1987,

1. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros para que procedan con moderación al solicitar la distribución de comunicaciones como documentos de las Naciones Unidas;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que, cuando hagan solicitudes de esa índole, traten de reducir al mínimo la longitud de la comunicación;

3. *Pide* al Comité de Conferencias que siga estudiando este asunto y presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que establezca un modelo uniforme para los informes finales de las conferencias especiales de las Naciones Unidas y que imparta directrices para la preparación y edición de tales informes;

5. *Pide nuevamente* a los órganos subsidiarios que procuren mantener sus informes a la Asamblea General dentro del límite conveniente de treinta y dos páginas;

6. *Invita* al Comité de Conferencias a que siga examinando este asunto sobre la base de nuevos informes del Secretario General.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

D

PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITÉ DE CONFERENCIAS

La Asamblea General

Pide al Secretario General que presente información al Comité de Conferencias en su período de sesiones de organización de 1989 para ayudar al Comité a establecer su programa de trabajo sobre una base bienal conforme al presupuesto por programas y al plan de mediano plazo de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las opiniones manifestadas por las delegaciones durante el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

E

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 42/207 C DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 42/207 C, de 11 de diciembre de 1987,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 42/207 C⁷⁹,

1. *Pide* al Secretario General que prosiga sus valiosos esfuerzos para aplicar la resolución 42/207 C;

2. *Pide también* al Secretario General que informe sobre este asunto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

43/223. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Consciente de la obligación de los Estados Miembros, en virtud del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, de sufragar los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General,

Teniendo presente el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General,

1. *Resuelve* que la escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1989 y 1990, y también para 1991 a menos que la Asamblea General apruebe antes una nueva escala por recomendación de la Comisión de Cuotas en respuesta a la resolución B *infra*, sea la siguiente:

⁷⁸ Véase A/43/991.

⁷⁹ A/43/628.

| <i>Estado Miembro</i> | <i>Tasa porcentual</i> | <i>Estado Miembro</i> | <i>Tasa porcentual</i> |
|--------------------------------|------------------------|---|------------------------|
| Afganistán | 0,01 | Jamaica | 0,01 |
| Albania | 0,01 | Japón | 11,38 |
| Alemania, República Federal de | 8,08 | Jordania | 0,01 |
| Angola | 0,01 | Kampuchea Democrática | 0,01 |
| Antigua y Barbuda | 0,01 | Kenya | 0,01 |
| Arabia Saudita | 1,02 | Kuwait | 0,29 |
| Argelia | 0,15 | Lesotho | 0,01 |
| Argentina | 0,66 | Libano | 0,01 |
| Australia | 1,57 | Liberia | 0,01 |
| Austria | 0,74 | Luxemburgo | 0,06 |
| Bahamas | 0,02 | Madagascar | 0,01 |
| Bahrein | 0,02 | Malasia | 0,11 |
| Bangladesh | 0,01 | Malawi | 0,01 |
| Barbados | 0,01 | Maldivas | 0,01 |
| Bélgica | 1,17 | Mali | 0,01 |
| Belice | 0,01 | Malta | 0,01 |
| Benin | 0,01 | Marruecos | 0,04 |
| Bhután | 0,01 | Mauricio | 0,01 |
| Birmania | 0,01 | Mauritania | 0,01 |
| Bolivia | 0,01 | México | 0,94 |
| Botswana | 0,01 | Mongolia | 0,01 |
| Brasil | 1,45 | Mozambique | 0,01 |
| Brunei Darussalam | 0,04 | Nepal | 0,01 |
| Bulgaria | 0,15 | Nicaragua | 0,01 |
| Burkina Faso | 0,01 | Niger | 0,01 |
| Burundi | 0,01 | Nigeria | 0,20 |
| Cabo Verde | 0,01 | Noruega | 0,55 |
| Camerún | 0,01 | Nueva Zelandia | 0,24 |
| Canadá | 3,09 | Omán | 0,02 |
| Colombia | 0,14 | Países Bajos | 1,65 |
| Comoras | 0,01 | Pakistán | 0,06 |
| Congo | 0,01 | Panamá | 0,02 |
| Costa Rica | 0,02 | Papua Nueva Guinea | 0,01 |
| Côte d'Ivoire | 0,02 | Paraguay | 0,03 |
| Cuba | 0,09 | Perú | 0,06 |
| Chad | 0,01 | Polonia | 0,56 |
| Checoslovaquia | 0,66 | Portugal | 0,18 |
| Chile | 0,08 | Qatar | 0,05 |
| China | 0,79 | Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | 4,86 |
| Chipre | 0,02 | República Árabe Siria | 0,04 |
| Dinamarca | 0,69 | República Centroafricana | 0,01 |
| Djibouti | 0,01 | República Democrática Alemana | 1,28 |
| Dominica | 0,01 | República Democrática Popular Lao | 0,01 |
| Ecuador | 0,03 | República Dominicana | 0,03 |
| Egipto | 0,07 | República Socialista Soviética de Bielorrusia | 0,33 |
| El Salvador | 0,01 | República Socialista Soviética de Ucrania | 1,25 |
| Emiratos Arabes Unidos | 0,19 | República Unida de Tanzania | 0,01 |
| España | 1,95 | Rumania | 0,19 |
| Estados Unidos de América | 25,00 | Rwanda | 0,01 |
| Etiopía | 0,01 | Saint Kitts y Nevis | 0,01 |
| Fiji | 0,01 | Samoa | 0,01 |
| Filipinas | 0,09 | Santa Lucía | 0,01 |
| Finlandia | 0,51 | Santo Tomé y Príncipe | 0,01 |
| Francia | 6,25 | San Vicente y las Granadinas | 0,01 |
| Gabón | 0,03 | Senegal | 0,01 |
| Gambia | 0,01 | Seychelles | 0,01 |
| Ghana | 0,01 | Sierra Leona | 0,01 |
| Granada | 0,01 | Singapur | 0,11 |
| Grecia | 0,40 | Somalia | 0,01 |
| Guatemala | 0,02 | Sri Lanka | 0,01 |
| Guinea | 0,01 | Sudáfrica | 0,45 |
| Guinea-Bissau | 0,01 | Sudán | 0,01 |
| Guinea Ecuatorial | 0,01 | Suecia | 1,21 |
| Guyana | 0,01 | Suriname | 0,01 |
| Haiti | 0,01 | Swazilandia | 0,01 |
| Honduras | 0,01 | Tailandia | 0,10 |
| Hungría | 0,21 | Togo | 0,01 |
| India | 0,37 | Trinidad y Tabago | 0,05 |
| Indonesia | 0,15 | Tunez | 0,03 |
| Irán (República Islámica del) | 0,69 | Turquía | 0,32 |
| Iraq | 0,12 | Uganda | 0,01 |
| Irlanda | 0,18 | Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas | 9,99 |
| Islandia | 0,03 | Uruguay | 0,04 |
| Islas Salomón | 0,01 | Vanuatu | 0,01 |
| Israel | 0,21 | Venezuela | 0,57 |
| Italia | 3,99 | Viet Nam | 0,01 |
| Jamahiriya Árabe Libia | 0,28 | Yemen | 0,01 |

| Estado Miembro | Tasa porcentual |
|-------------------|-----------------|
| Yemen Democrático | 0,01 |
| Yugoslavia | 0,46 |
| Zaire | 0,01 |
| Zambia | 0,01 |
| Zimbabwe | 0,02 |
| | <u>100,00</u> |

2. *Pide* a la Comisión de Cuotas que, de conformidad con su mandato y con el reglamento de la Asamblea General, examine las comunicaciones que hayan hecho los Estados Miembros en el cuadragésimo tercer período de sesiones sobre sus respectivas cuotas y haga llegar a la Asamblea sus recomendaciones de posibles ajustes a fin de que la Asamblea pueda adoptar una decisión al respecto en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

3. *Resuelve además* que:

a) De conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, la escala de cuotas fijada en el párrafo 1 *supra* sea revisada por la Comisión de Cuotas en 1991, o antes de ese año, según se establece en el párrafo 1 *supra*, oportunidad en que se presentará un informe a la Asamblea para que lo examine en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

b) A pesar de lo dispuesto en el párrafo 5.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, el Secretario General quede facultado para aceptar, a su discreción y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 1989, 1990 y 1991 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos;

c) De conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas pero que participan en algunas de sus actividades sean invitados a contribuir al pago de los gastos correspondientes a dichas actividades en 1989, 1990 y 1991, con arreglo a las tasas siguientes, salvo que sean modificadas según se establece en el párrafo 1 *supra*:

| Estado no miembro | Tasa porcentual |
|--|-----------------|
| Liechtenstein | 0,01 |
| Mónaco | 0,01 |
| Nauru | 0,01 |
| República de Corea | 0,22 |
| República Popular Democrática de Corea | 0,05 |
| San Marino | 0,01 |
| Santa Sede | 0,01 |
| Suiza | 1,08 |
| Tonga | 0,01 |
| Tuvalu | 0,01 |

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

B

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la escala de cuotas, en particular las resoluciones 39/247 B, de 12 de abril de 1985, y 42/208, de 11 de diciembre de 1987,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas⁸⁰, y tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos de la Comisión,

Teniendo presente la evolución de la situación económica mundial y de sus efectos en la capacidad de pago de los Estados Miembros,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión durante el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General⁸¹ y, en particular, las relativas a la necesidad de mejorar considerablemente la metodología y los criterios para fijar la escala de cuotas, así como a la necesidad de información sobre los pasos que se den en la preparación de la escala de cuotas,

Teniendo en cuenta también las opiniones expresadas en la Quinta Comisión durante el cuadragésimo tercer período de sesiones sobre los límites mínimos y máximos⁸¹,

1. *Reconfirma* que la capacidad de pago de los Estados Miembros es el criterio fundamental para determinar la escala de cuotas;

2. *Pide* a la Comisión de Cuotas que, a fin de que la escala sea justa y equitativa y la metodología transparente, fácil de entender, estable a lo largo del tiempo y lo más sencilla posible, haga un estudio global de todos los aspectos de la metodología existente y que, con ese fin:

a) Continúe siguiendo de cerca las mejoras que se registren en la esfera de la disponibilidad y comparabilidad de los datos sobre los ingresos nacionales, y continúe su labor sobre la metodología de ajuste de los tipos de cambio en función de los precios;

b) Recabe información más global y sistemática sobre la deuda externa para cerciorarse de que ese factor se tenga debidamente en cuenta en los cálculos para determinar la capacidad de pago;

c) Lleve a cabo un estudio global del límite superior de la fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita y de la aplicación de esa fórmula;

d) Examine, a la luz de las propuestas que se hagan en la Quinta Comisión:

- i) El período estadístico básico y su aplicación;
- ii) El sistema utilizado para evitar variaciones excesivas de las cuotas individuales entre escalas sucesivas;
- iii) La posibilidad de excluir la asignación de cualesquiera puntos adicionales como resultado de la aplicación del sistema de límites a los Estados Miembros con ingresos per cápita muy bajos;

y que incluya en su informe las consecuencias de las diversas opciones examinadas;

e) Limite al mínimo posible, en la preparación de la escala, la utilización de ajustes especiales, teniendo presente que en los casos en que sea necesario hacer ajustes de ese tipo debe procederse sobre la base de consideraciones objetivas, racionales y transparentes, aplicadas de manera uniforme, y que incluya en sus informes sobre la preparación de las futuras escalas de cuotas información explícita sobre las bases utilizadas para hacer dichos ajustes especiales;

3. *Pide* a la Comisión de Cuotas que, como un medio para mejorar la metodología vigente, examine la posibilidad de utilizar otros factores, incluidos la situación de los países:

a) Cuyas economías dependan de un producto o un pequeño número de productos o de una fuente de ingresos o un pequeño número de fuentes de ingresos;

⁸⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 11 y corrección (A/43/11 y Corr.1).

⁸¹ *Ibid.*, cuadragésimo tercer período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 9a. a 12a., 14a. a 18a., 21a. y 51a., y corrección.

b) Que hayan sufrido una pérdida efectiva de ingresos de resultas del empeoramiento de las relaciones de intercambio;

c) Que experimenten graves problemas (comerciales) de balanza de pagos o una corriente neta de recursos negativa;

d) Cuya capacidad para adquirir monedas convertibles sea limitada;

4. *Pide también* a la Comisión de Cuotas que continúe su estudio del concepto del ingreso nacional mencionado en el párrafo 47 de su informe⁸⁰;

5. *Pide asimismo* a la Comisión de Cuotas que, al llevar a cabo los estudios y exámenes mencionados en los párrafos 2 y 3 *supra*, examine también las relaciones recíprocas entre los distintos elementos como parte de la metodología global, teniendo presente la necesidad de evitar la duplicación y el efecto negativo de cada uno de ellos en los demás a los fines de reflejar la capacidad de pago;

6. *Pide* a la Comisión de Cuotas que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre los estudios antes mencionados y sus efectos en las futuras escalas de cuotas, en que se incluyan ejemplos ilustrativos;

7. *Pide* al Secretario General que facilite a la Comisión de Cuotas los medios que necesite para llevar a cabo sus trabajos, incluida, de ser necesario, asistencia suplementaria.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

C

La Asamblea General

Toma nota de la propuesta contenida en el párrafo 64 del informe de la Comisión de Cuotas⁸⁰ relativa a los procedimientos para recaudar las cuotas de los Estados no miembros.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

43/224. Cuestiones relativas al personal

A

COMPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA

La Asamblea General,

Recordando los Artículos 100 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando sus resoluciones 33/143, de 20 de diciembre de 1978, 35/210, de 17 de diciembre de 1980, 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y 42/220 A, de 21 de diciembre de 1987,

Subrayando el estatuto internacional independiente del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la composición de la Secretaría⁸²,

Observando que los nacionales de algunos Estados Miembros que prestaban servicios principalmente con contratos de plazo fijo aceptan ahora contratos a largo plazo y permanentes dentro de la Secretaría,

Preocupada por un nuevo deterioro en la distribución geográfica equitativa de los puestos de la Secretaría, particularmente en las categorías superiores,

Teniendo presentes las opiniones relativas a las cuestiones del personal expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión durante el cuadragésimo tercer período de sesiones⁸³,

1. *Reitera* su pleno apoyo al Secretario General, en su carácter de más alto funcionario administrativo de la Organización, y a los privilegios y las responsabilidades que le corresponden en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que fortalezca el papel y afirme la autoridad de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría, de conformidad con la recomendación 41 del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas⁶;

3. *Pide también* al Secretario General que, con el objeto de preservar los principios de la distribución geográfica equitativa y de la rotación en las categorías superiores de la Secretaría, se cerciore de que se den iguales oportunidades a los candidatos de todos los Estados Miembros cuando se efectúen nombramientos para llenar todos los puestos de categoría superior y que, como norma, no prolongue los servicios de los Secretarios Generales Adjuntos o de los Subsecretarios Generales por un período mayor de diez años;

4. *Insta* al Secretario General a que, siempre que efectúe nombramientos para llenar puestos sujetos a distribución geográfica, haga todo lo posible por contratar nacionales de Estados Miembros no representados, Estados Miembros insuficientemente representados y candidatos que hayan aprobado concursos nacionales, teniendo en cuenta también el párrafo 4 de la resolución 41/206 A, de 11 de diciembre de 1986, con objeto de asegurar que todos esos países se aproximen al valor equidistante de los límites convenientes;

5. *Reafirma* el principio de la igualdad de oportunidades, de conformidad con la Carta, y el principio de que ningún puesto se considerará del dominio exclusivo de un Estado Miembro o grupo de Estados, y pide al Secretario General que asegure la aplicación fiel de esos principios, teniendo debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa, que se aplica a todos los Estados Miembros;

6. *Insta* al Secretario General a que adopte medidas adicionales para asegurar que los nacionales de los países en desarrollo estén debidamente representados en las categorías superiores, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

7. *Insta también* al Secretario General a que, además de las medidas adoptadas con arreglo al párrafo 6 *supra*, asegure que los nacionales de otros países también estén debidamente representados en las categorías superiores, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

8. *Pide* al Secretario General que vigile de cerca los efectos de la reducción de puestos sobre la distribución geográfica, especialmente en las categorías superiores, y que adopte las medidas apropiadas para corregir cualquier desequilibrio;

⁸² A/43/659.

⁸³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 16a., 18a., 20a., 22a. a 26a., 28a., 30a., 35a., 48a. y 50a., y corrección.*